



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JUAN ALBERTO RESTREPO ESTRADA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019 881
INTERLOCUTORIO	1144
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede, suscrito por el Representante Legal Judicial de la entidad ejecutante, Dr. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, y el apoderado judicial de la misma entidad, Dr. JHON JAIRO OSPINA, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago de la mora.

### **CONSIDERACIONES**

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica

que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de la mora, proviene del abogado que representa los intereses de la ejecutante y su representante legal judicial, el Despacho accederá a la misma y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por pago de las cuotas en mora, el proceso ejecutivo adelantado por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **JUAN ALBERTO RESTREPO ESTRADA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Líbrense los oficios del caso.

**TERCERO. ORDENAR** el archivo del expediente una vez en firme la presente decisión.

## **NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204  
E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Rionegro, Antioquia, agosto 6 de 2020  
Teléfono 5322058

**Oficio No. 1361 / Rdo. 2019-00881**

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE II. PP.**

Rionegro

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado el proceso ejecutivo incoado por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1** en contra de **JUAN ALBERTO RESTREPO ESTRADA C.C. 70.077.906**, y como consecuencia, ordenó levantar el embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 020-25947.

Dicha medida le fue informada a usted mediante oficio No. 4401 del 1 de octubre de 2019.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario